



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 102-2017-JUS/CDJE-P

Miraflores, 24 de noviembre de 2017

VISTO, el Oficio N° 418-2017-JUS-CDJE/PPEMC del 15 de noviembre de 2017, del Procurador Público Especializado en Materia Constitucional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica se ejerce en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 establece como atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, resolver los problemas de competencia que puedan presentarse entre los procuradores públicos;

Que, los incisos 2 y 4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establecen que es atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, designar a un procurador público que defienda al Poder Ejecutivo en los procesos de inconstitucionalidad sobre impugnación de decretos legislativos, decretos de urgencia o tratados internacionales; así también, sustituir, excepcionalmente, la participación de los procuradores públicos en los procesos cuando la situación así lo amerite, en salvaguarda de los principios rectores de la defensa jurídica del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 058-2010-PCM que modifica los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 043-2005-PCM, establece que en los procesos constitucionales de inconstitucionalidad, competencial y de acción popular iniciados contra normas dictadas por el Poder Ejecutivo, el Procurador Público





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 102-2017-JUS/CDJE-P

Especializado en materia Constitucional es quien ejercerá la representación de dicho Poder del Estado;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 024-2017-JUS se designó, al abogado Luis Alberto Huerta Guerrero como Procurador Público Especializado en materia Constitucional, de conformidad al numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1068 que establece que los procuradores públicos especializados son designados por resolución suprema a propuesta del el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, previa evaluación;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 013-2014-JUS/CDJE del 16 de abril de 2014, se resolvió designar al Procurador Público del Ministerio de Defensa para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado en los procesos y procedimientos iniciados o por iniciarse, que se deriven del Decreto Legislativo N° 1132 que "Aprueba la Nueva Estructura de Ingresos Aplicables al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policiales de la Policía Nacional del Perú", y del Decreto Legislativo N° 1133 que norma el "Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial";

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 058-2010-PCM dispone se designe, por vez primera, al Procurador Público Especializado en materia Constitucional, estableciendo además que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado proponga al Presidente de la República tal designación dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, es decir, a partir del 20 de mayo de 2010; así también, dispuso que una vez designado dicho procurador asuma la representación del Estado en los procesos constitucionales de inconstitucionalidad, competenciales y de acción popular, incluso en aquellos que se encuentren en trámite. Asimismo, mediante la Segunda Disposición Complementaria se incorporó el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, disponiendo que en el caso de los procuradores públicos especializados designados en virtud del inciso f) del artículo 15 de la Ley (como en el caso del Procurador Público Especializado en materia Constitucional), ejercerán la defensa jurídica del Estado en toda actuación procesal relacionada y/o derivada de la materia para la cual fueron designados;

Que, es de considerar que el Estado peruano, en razón a la necesidad y urgencia del ejercicio efectivo (eficiente y eficaz) de la defensa jurídica de sus intereses en ciertas materias especiales, designa a procuradores públicos especializados para lo cual recurre a procesos de evaluación y selección de abogados especialistas en dichas materias, despliega esfuerzos y hace uso de recursos para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los mismos y de los profesionales que laboran en cada una de estas procuradurías públicas, buscando el mejoramiento continuo, la calidad y efectividad en el patrocinio de sus intereses; es debido a ello que se les detenta



M.M.L.



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 102-2017-JUS/CDJE-P

y arguye mayor experiencia (expertise) en litigio, especialización, profesionalismo y trayectoria en la materia de su competencia, frente a los demás procuradores públicos con diferente especialización a la suya; en el caso del Procurador Público Especializado en materia Constitucional, estas cualidades o habilidades profesionales se relacionan con el adecuado ejercicio de la defensa jurídica del Estado en los procesos de inconstitucionalidad, competenciales y de acción popular iniciados contra normas dictadas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante el oficio de visto el Procurador Público Especializado en materia Constitucional, abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, efectúa su consulta a la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre cuál sería la procuraduría pública competente para representar al Poder Ejecutivo, como parte demandante, en procesos de inconstitucionalidad contra normas modificatorias de los Decretos Legislativos Nros. 1132 y 1133, indicando además que en su oportunidad con el Oficio N° 273-2015-JUS/PPEMC del 18 de junio de 2015, y en el marco de un proceso de acción popular iniciado por la Federación de Retirados y Actividad de la Policía Nacional del Perú - FEDERPOL, a fin que se deje sin efecto disposiciones del Decreto Supremo N° 246-2012-EF, Anexo 4, incremento de pensiones (Expediente N° 144-2015), la procuraduría a su cargo hizo conocer su opinión respecto de los alcances de la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 013-2014-JUS/CDJE, en el sentido que no abarcaría los procesos abstractos de control normativo, es decir procesos de acción popular y de inconstitucionalidad, sin embargo, con el Oficio N° 3505-2015-JUS/CDJE-ST del 11 de setiembre de 2015, emitido por la Secretaría Técnica del Consejo, se le indicó que el mencionado proceso estaba a cargo de la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa;



Que, con fecha 21 de noviembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30683.- Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, a fin de regular las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846; disponiéndose en esta norma legal que los pensionistas de este régimen perciban como pensión un monto equivalente a la remuneración consolidada que se otorga al personal militar y policial en actividad, dispuesto en el decreto legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado remunerativo en base al cual perciben su pensión; estableciendo, además, que la implementación de esta modificación se financia a partir del año fiscal 2018, con cargo a los presupuestos de los pliegos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior y a las asignaciones presupuestales que se aprueben para este fin; concediendo un plazo de treinta días al Poder Ejecutivo para que adecúe las disposiciones reglamentarias a la ley;



Que, según declaraciones públicas de la Presidenta del Consejo de Ministros, señora Mercedes Aráoz Fernández, la promulgación de la Ley N° 30638 por el Congreso de la República representa una iniciativa de gasto cuya implementación



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 102-2017-JUS/CDJE-P

implicaría un desembolso adicional en términos presupuestales, un impacto en la reserva actual y en la planilla de pensiones cuyo monto se estima en S/ 1 107,30 millones; así también, el impacto en la Reserva Actuarial (fondo destinado a las obligaciones previsionales de ex trabajadores públicos) se estima en S/ 17 743,50 millones, siendo que conforme a dichas declaraciones, esta norma legal contravendría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que señala expresamente que los representantes del Congreso no tienen iniciativa legislativa para crear ni aumentar gastos públicos, debido a ello, el Poder Ejecutivo por intermedio del Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, presentará una acción de inconstitucionalidad contra dicha ley ante el Tribunal Constitucional;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes y de acuerdo a lo declarado por la señora Premier, se evidenciaría una eventual afectación a los intereses del Estado en el sentido que el referido desembolso adicional en términos presupuestales, generaría un impacto económico en las reservas actuales y en los fondos públicos, por lo que a efectos de evitar mayores demoras ante la eventual decisión por parte del Poder Ejecutivo de interponer una demanda de inconstitucionalidad contra las normas legales que modifican los Decretos Legislativos Nros. 1132 y 1133, y de garantizar la mejor participación del procurador público competente e idóneo en el ulterior proceso por incoarse, es necesario determinar si la representación procesal de dicho Poder del Estado como parte demandante, será asumida por la Procuraduría Pública Especializada en materia Constitucional, por la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa o por la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo determinarse también la vigencia o no de la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 013-2014-JUS/CDJE;

Que, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante Informe N°124-2017-JUS/CDJE, concluye que debe emitirse la resolución de presidencia respectiva disponiendo que los procesos de inconstitucionalidad y de acción popular, iniciados y por iniciarse, que se deriven de los Decretos Legislativos Nros. 1132 y 1133, sean asumidos por el Procurador Público Especializado en materia Constitucional y que los procesos relativos a las otras materias (acción de amparo, cumplimiento, laborales, contencioso administrativo y otros) relacionados con los acotados decretos legislativos, sean asumidos por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, debiendo disponerse además, la transferencia de todos los legajos y expedientes a cargo de este último relativos a los procesos de inconstitucionalidad y de acción popular, hacia el despacho del primero de los citados procuradores;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa jurídica del Estado; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 102-2017-JUS/CDJE-P

procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 013-2014-JUS/CDJE.

Artículo 2.- Designar al Procurador Público Especializado en materia Constitucional para que ejerza la defensa jurídica del Poder Ejecutivo y de los intereses del Estado, en los procesos de inconstitucionalidad y de acción popular, iniciados y los que se inicien, que se deriven de los Decretos Legislativos Nros. 1132 y 1133.

Artículo 3.- Designar al Procurador Público del Ministerio de Defensa para que ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en los procesos iniciados o por iniciarse, que se deriven de los Decretos Legislativos Nros. 1132 y 1133, y en los que no tenga competencia o no ejerza la defensa el procurador público especializado designado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que el Procurador Público del Ministerio de Defensa en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución, transfiera al Procurador Público Especializado en materia Constitucional los expedientes, legajos y el acervo documentario relacionado a los procesos de inconstitucionalidad y de acción popular que estén a cargo de su despacho, que se deriven de los Decretos Legislativos Nros. 1132 y 1133.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución al Procurador Público Especializado en materia Constitucional, al Procurador Público del Ministerio de Defensa, al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTE
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



M.M.L.